Gmail **centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>**

acta de conciliacion

3 mensajes

centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co> 27 de abril de 2026 a las 13:11
Para: LUZ.GARCES.ADM@gmail.com, eybar.viasus@correo.policia.gov.co

Personería Municipal de Soacha	**ACTA CONCILIACIÓN GENERAL** MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO – MECI MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y CONTROL - MIPG	Versión 1.0 Fecha: 26/02/26 Código: 07-FR-14 Página **4** de **4**

Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAT-0290
Caso No.	1099-2026
Nombre del convocante	LUZ ANDREA GARCES ROJAS
Cédula de Ciudadanía	1047403393
Dirección	CRA 32 13 81
Teléfono	3014713615
Correo electrónico	LUZ.GARCES.ADM@GMAIL.COM
Nombre del convocado	Eybar Hernan Viasus Benavides
Cédula de Ciudadanía	80181330
Dirección	
Teléfono	3132404075
Correo electrónico	eybar.viasus@correo.policia.gov.co
Fecha presentación solicitud	23 de febrero 2025
Fecha y hora celebración audiencia	26 de febrero de 2026, 1:00 pm
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Deuda de alimentos.
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de la solicitud presentada por LUZ ANDREA GARCES ROJAS el conciliador procedió a convocar a Eybar Hernan Viasus Benavides a fin de que asistiera a la audiencia señalada para la fecha y hora indicadas.
Siendo las 12:00 PM del día 27 DE ABRIL 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, con la presencia de:

- LUZ ANDREA GARCES ROJAS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1047403393, en calidad de convocante.
- Eybar Hernan Viasus Benavides, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80181330, en calidad de convocado.

Previa verificación de identidad, el conciliador constata que las partes asistentes corresponden a quienes fueron citados formalmente mediante el auto de citación.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El Conciliador informa a las partes que la presente audiencia se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y legalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Aclara que el objetivo de la audiencia es propiciar un espacio de diálogo orientado a la solución pacífica del conflicto, sin que exista obligación alguna de llegar a un acuerdo.

Seguidamente, se explica la naturaleza jurídica del procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el carácter facultativo de las soluciones propuestas, y la posibilidad de explorar fórmulas de arreglo de manera conjunta o, si así se estima necesario, en sesiones privadas individuales con cada una de las partes, garantizando igualdad de trato y tiempo.

Se advierte que, en caso de lograrse un acuerdo total o parcial, este se incorporará en un acta que tendrá plenos efectos jurídicos, revestida de mérito ejecutivo y con efectos de cosa juzgada, por lo cual podrá exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria sin necesidad de un nuevo proceso declarativo.

Finalmente, se exhorta a los comparecientes a participar activamente, en un marco de respeto mutuo y buena fe, durante toda la diligencia, recordándoles que cuentan con orientación legal del conciliador dentro del marco de sus funciones, sin que ello implique asesoría jurídica personalizada.

HECHOS

1. Las partes realizaron un acta de conciliación celebrada el día 8 de febrero de 2012. bajo el acta No H.F. 0014.12 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA ZONA NORTE CASA DE JUSTICIA CANAPOTE CARTAGENA.
2. La señora LUZ ANDREA GARCES ROJAS manifiesta un incumplimiento de las obligaciones frente a la cuota de manutención que ese día se firmó, ya que no por parte del señor Eybar Hernan Viasus Benavides no se realizó el aumento anual que se había estipulado.
3. La señora LUZ ANDREA GARCES ROJAS manifiesta que se adeuda un valor de treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda corriente. Respecto de ese incumplimiento

PRETENSIONES

La señora LUZ ANDREA GARCES ROJAS **pretende conciliar sobre:**

1. Que se acuerde el pago de la deuda por el valor de treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda corriente. Por concepto de retroactivos de cuota alimentaria suscrita en el año 2012.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotado el trámite de conciliación y conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las partes manifiestan que han llegado, de manera libre, espontánea y voluntaria, al siguiente acuerdo conciliatorio:
PRIMERO: las partes acuerdan que el señor Eybar Hernan Viasus Benavides adeuda a la señora LUZ ANDREA GARCES ROJAS con cédula 1047403393 la suma de diecisiete millones de pesos MCTE ($17.000.0000), los cuales se compromete a pagar de la siguiente manera y bajo las presentes condiciones:

Las partes acuerdan que la obligación económica objeto de la presente acta de conciliación será cancelada en tres (3) pagos, de la siguiente manera: (i) un primer pago por valor de diez millones de pesos ($10.000.000 M/cte), que deberá efectuarse a más tardar el treinta (30) de junio de 2026; (ii) un segundo pago por valor de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000 M/cte), que deberá efectuarse a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2026; y (iii) un tercer y último pago por valor de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000 M/cte), que deberá efectuarse a más tardar el treinta (30) de diciembre de 2026.

Los pagos deberán realizarse mediante consignación, transferencia electrónica o depósito a cualquiera de las siguientes cuentas o medios de pago previamente autorizados por la parte acreedora: cuenta NU identificada con llave **@TUD393** o cuenta DAVIPLATA identificada con llave **1047403393**. El pago se entenderá efectuado en la fecha en que se verifique la disponibilidad efectiva del dinero en la respectiva cuenta.

El incumplimiento de cualquiera de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar a la exigibilidad inmediata del saldo de treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda corriente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas en las fechas pactadas, las sumas de dinero que hubieren sido pagadas con anterioridad no serán objeto de devolución y, adicionalmente, no se imputarán ni se tendrán en cuenta como abono al valor total de la obligación acordada de treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda corriente, por lo cual se entenderán como sumas perdidas a favor de la parte acreedora, sin que ello extinga, disminuya o afecte el monto total adeudado, el cual será exigible en su integridad.

SEGUNDO: Una vez la parte deudora haya cumplido íntegramente con el pago de la totalidad de la obligación en los términos establecidos en la presente acta de conciliación, la parte acreedora se obliga a expedir, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, el correspondiente documento de paz y salvo, en el que conste de manera expresa que la obligación ha sido cancelada en su totalidad y que no existe saldo pendiente alguno por ningún concepto derivado del presente acuerdo.

Dicho documento constituirá plena prueba del cumplimiento de la obligación y tendrá efectos liberatorios a favor de la parte deudora. Adicionalmente la señora LUZ ANDREA GARCES ROJAS, deberá retirar el ejecutivo de alimentos que realizó en contra del señor Eybar Hernan Viasus Benavides en el municipio de SOACHA.

TERCERO. Disposiciones Finales: Las partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito en ejercicio de su autonomía y voluntad, sin vicios del consentimiento, y que conocen y aceptan las consecuencias jurídicas del mismo. El conciliador, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2220 de 2022, lo aprueba por considerar que no vulnera normas de orden público ni derechos fundamentales, en especial los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

El conciliador procede a la elaboración del acta de conciliación, la cual **presta mérito ejecutivo** y **hace tránsito a cosa juzgada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido,

lee en voz alta el contenido íntegro del acta a las partes intervinientes, quienes manifiestan su conformidad con lo expresado en ella, y firman en señal de aceptación voluntaria, declarando que los hechos, pretensiones y acuerdos consignados corresponden fielmente a lo discutido y acordado durante la audiencia.

Una vez firmada, el acta se archiva en el expediente correspondiente y será registrada y reportada ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, bajo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida la audiencia en Soacha de manera virtual, a las (1:00 PM), del día 27 DE ABRIL 2026.
Firman los comparecientes:

Convocante:

Nombre LUZ ANDREA GARCES ROJAS
C.C N° 1047403393

Convocado:
Nombre Eybar Hernan Viasus Benavides
C.C N° 80181330

Conciliador
Nombre JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
CC N° 1001316128
T.P. 435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****

Nota: Este formato hace parte del Sistema Integrado de Gestión de la Personería Municipal de Soacha y se encuentra sujeto a actualización conforme a disposiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luz Andrea Garces <luz.garces.adm@gmail.com> 27 de abril de 2026 a las 13:13
Para: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>
Cc: eybar.viasus@correo.policia.gov.co

Luz Andrea Garcés Rojas
Cédula. 1047403393

Acepto el acta de conciliación firmada el 27 de Abril del 2026
[El texto citado está oculto]

EYBAR HERNAN VIASUS BENAVIDES <eybar.viasus@correo.policia.gov.co> 27 de abril de 2026 a las 13:14

Para: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>, "LUZ.GARCES.ADM@gmail.com" <LUZ.GARCES.ADM@gmail.com>

Mensaje de correo electrónico enviado por **eybar.viasus@correo.policia.gov.co**

Yo Eybar Hernán Viasus Benavides CC 80181330.
Estoy de acuerdo con el acta de conciliación realizada el día 27 de abril de 2026.

Obtener Outlook para Android

From: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>
Sent: Monday, April 27, 2026 1:11:38 PM
To: LUZ.GARCES.ADM@gmail.com <LUZ.GARCES.ADM@gmail.com>; EYBAR HERNAN VIASUS BENAVIDES <eybar.viasus@correo.policia.gov.co>
Subject: acta de conciliacion

No suele recibir correo electrónico de centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co. Por qué es esto importante

[El texto citado está oculto]

Mensaje de correo electrónico enviado por **eybar.viasus@correo.policia.gov.co**

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por eybar.viasus@correo.policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).